



CONVENIO DE EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y REINVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. CONTADOR PÚBLICO EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, LICENCIADO GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CAABSA EAGLE S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS FERNANDO MARTÍN AMODIO HERRERA, VICTOR ELÍAS ABOUMRAD TAMER, JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE MANDATARIOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONCESIONARIA", AMBAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

1.1.- Es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el arábigo legal 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así también concatenados con los legislativos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del el Estado de Jalisco.

1.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato conforme a los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 47, 48, 52 y 61 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 4 numeral 3, artículo 33 fracción IV, artículo 40 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara respectivamente.

1.3.- Que señala como domicilio en el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, localizado en la avenida Hidalgo número 400, Zona Centro, C.P. 44100 en esta ciudad.

1.4. - Es necesaria la celebración de un CONVENIO DE EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y REINVERSIÓN al Contrato de Concesión celebrado en escritura pública número 4,590 el día 17 de Diciembre de 1994; toda vez que de los antecedentes vertidos en el presente convenio, se desprende la necesidad de aclarar y renovar ciertos términos en los que se celebró la concesión citada anteriormente.

II.- DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE:

II.1.- Es una sociedad mercantil legalmente constituida como lo acredita con la escritura pública número 42,507 de fecha 2 de agosto de 1994, registrada bajo folio mercantil número 193,081 el 27 de octubre de 1994, en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal.

II.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este convenio en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, y, además de ser apoderados para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, como se desprende del acta constitutiva descrita en el punto anterior.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Reconocen expresamente las cláusulas contenidas en el contrato principal, celebrado el día 17 de diciembre de 1994 mediante escritura pública No. 4,590 pasada ante la fe del Notario Público No. 25 veinticinco de esta municipalidad; mismas que se correlacionan al presente convenio y forman parte de él.

III.2.- Se reconocen total y recíprocamente la personalidad que ostentan y con la que se presentan a la celebración de este CONVENIO DE EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y REINVERSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, en virtud de haber justificado su personalidad y personería en el contrato principal, celebrado y firmado por ambas partes en fecha 17 de diciembre de 1994, en escritura pública no. 4590, ante la fe del Licenciado Lorenzo Bailón Cabrera, Notario Público No. 25 de esta Municipalidad.

ANTECEDENTES:

1. - En sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre del año 2004, el Pleno del Ayuntamiento acordó turnar a las comisiones edilicias de Reglamentos y Gobernación; y

de Medio Ambiente y Ecología, para su análisis y estudio, un proyecto de CONVENIO DE EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y REINVERSIÓN.

2. - Posteriormente, en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 16 de diciembre de 2004, se ordenó que las obligaciones provenientes de las cláusulas vigésima séptima a cuadragésima quinta, quincuagésima a), quincuagésima quinta a quincuagésima octava, sexagésima sexta a septuagésima, septuagésima tercera, septuagésima cuarta, y septuagésima séptima del contrato principal, y todas aquellas que impliquen obligaciones incumplidas por las partes, mismas que no hayan sido ejecutadas en su totalidad conforme a lo pactado en el mismo, deberán cuantificarse y determinarse en cantidad líquida. Señalándose además que será condicionante de la firma del presente Convenio, que al ser compensadas ambas cantidades, y en caso de existir remanente se haya otorgado el perdón por la Concesionaria, se tendrán por cumplidas las cláusulas del contrato anteriormente señaladas, y extinguidas todas las deudas existentes entre las partes derivadas del contrato original, así como todas las consecuencias legales y convencionales provenientes de las mismas.

3. - El Ayuntamiento determinó que, una vez liquidadas dichas obligaciones, el monto que resulte de las obligaciones incumplidas total o parcialmente por la Concesionaria se compensará contra el monto de las obligaciones que se encuentren pendientes de pago por parte del Municipio, en los términos de la legislación civil aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, por ser éste supletorio a toda la legislación estatal. El efecto de la compensación será el extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

El Ayuntamiento acordó en el decreto en cuestión, que en el caso de que, llevada a cabo la operación de compensación resulte saldo favorable para la Concesionaria CAABSA-EAGLE S.A. de C.V., esta empresa -para la validez del referido decreto- deberá otorgar el más amplio perdón y remisión de la deuda a favor del Municipio de Guadalajara por la totalidad y consecuencias de dichas cantidades.

4. - La Tesorería Municipal actualizó las cantidades monetarias derivadas del incumplimiento de obligaciones de ambas partes, determinando que existía, en su opinión, un remanente a favor de la CONCESIONARIA por \$329'740,288.01 (Trescientos veintinueve millones setecientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 01/100 M.N.) (ANEXO 1) razón por la que, la empresa CAABSA-EAGLE S.A. de C.V. otorga a favor del Municipio de Guadalajara en este Convenio, el más amplio perdón y remisión de la deuda derivada de dicho remanente.

5. - En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 14 de abril del 2005, el Pleno ordenó modificar los términos de realización de las obras, originalmente aprobados en el Decreto del 16 de diciembre del 2004. Dichos términos se respetan y se recogen textualmente en la cláusula sexta del presente convenio.

6. - Así las cosas, se actualizan las condiciones impuestas por el Pleno del Ayuntamiento para la celebración del CONVENIO DE EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y REINVERSIÓN del contrato de concesión originalmente celebrado entre EL MUNICIPIO y LA CONCESIONARIA, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas que en su momento fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, mismas a las que los que suscribimos únicamente nos limitamos a obedecer.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS PARTES.

"LAS PARTES", después de haber subsanado y cuantificado la totalidad de los incumplimientos de las obligaciones provenientes de las cláusulas vigésima séptima a cuadragésima quinta, quincuagésima a), quincuagésima quinta a quincuagésima octava, sexagésima sexta a septuagésima, septuagésima tercera, septuagésima cuarta, y septuagésima séptima del contrato principal, han acordado compensarse éstas y todas aquellas que impliquen obligaciones incumplidas y que no hayan sido ejecutadas en su totalidad según lo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa según lo señala su artículo segundo.

SEGUNDA.- DE LA COMPENSACIÓN Y RENUNCIA.

En virtud de lo expuesto en la cláusula anterior, del contenido del presente convenio y del contenido del ANEXO 1, y toda vez que después de haberse compensado las obligaciones, existe un remanente a favor de "LA CONCESIONARIA", por la cantidad de \$329'740,288.01 (Trescientos veintinueve millones setecientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 01/100 M.N.), "EL MUNICIPIO" declara cumplidas la totalidad de las obligaciones de "LA CONCESIONARIA", renunciando a cualquier acción que pudiera derivarse de sus incumplimientos y a los daños y perjuicios que pudieran habersele causado hasta la fecha de la firma del presente.

Por su lado, "LA CONCESIONARIA" renuncia a la reclamación del citado remanente a su favor, derivado del proceso de Compensación pactado entre las partes, o de cualquier otra obligación derivada del Contrato Concesión, otorgando expresamente a "EL MUNICIPIO" el más amplio perdón por los incumplimientos y remisión de la deuda, renunciado a cualquier acción y a los daños o perjuicios que pudieran haberse causado hasta la fecha de la firma del presente.

TERCERA. - DE LA AMPLIACIÓN. Respecto al término de la concesión, "LAS PARTES" acuerdan prorrogar los efectos del Contrato Administrativo de Concesión de fecha 17 diecisiete de diciembre de 1994 Mil novecientos noventa y cuatro por un término de 15 (quince) años, que comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel fijado en el contrato de concesión original para su terminación, condicionando tal prórroga a que

"LA CONCESIONARIA" realice las inversiones, obras y procedimientos, en la forma y tiempo pactados en el presente Convenio. Lo anterior de conformidad con lo ordenado por el Decreto Segundo del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 16 de diciembre de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 107 fracción III, segundo párrafo, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTA.- DE LAS CONTRAPRESTACIONES.

1. Si "LA CONCESIONARIA", previa autorización de "EL MUNICIPIO", recibe residuos sólidos de otros municipios o personas, el pago lo hará directamente a "LA CONCESIONARIA" dicho municipio o persona beneficiada.

2. "EL MUNICIPIO" no pagará ninguna contraprestación por la cuota de disposición convenida para los residuos sólidos municipales recolectados por "EL MUNICIPIO" de parques, jardines, edificios públicos y eventos especiales dentro del Municipio, en camiones de su propiedad.

El MUNICIPIO no quedará obligado a cubrir la cuota mínima de recolección de 48,000 cuarenta y ocho mil toneladas mensuales, a que hace referencia el contrato original, por lo que pagará únicamente por el total de toneladas recolectadas y dispuestas por mes y no por un mínimo.

Dé tal forma la Concesionaria Caabsa Eagle S.A. de C.V., renuncia a todos los derechos que la cláusula quincuagésima le otorga en sus incisos a) y b).

De igual manera el Municipio renuncia a los derechos que le confiere la cláusula quincuagésima inciso a), referente a la disminución de la cuota mínima en proporción al monto de los residuos recibidos por otros municipios o personas, esto como consecuencia inherente de la renuncia que hace la concesionaria de la cuota mínima mensual referida.

3. La cuota de recolección establecida para el año 2004 es de \$196.00 (ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) mas IVA por tonelada de recolección realizada por la Concesionaria y \$96.16 (noventa y seis pesos 16/100 M.N.) mas IVA por tonelada de destino final de los residuos sólidos recolectados por "LA CONCESIONARIA", dicha cuota es fija y sólo será actualizada conforme lo establece la Cláusula Quincuagésima Quinta y siguientes del respectivo capítulo del contrato de concesión original, para obtener la cuota del año 2005 y así sucesivamente.

La actualización de la cuota a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable cuando se presente una disparidad financiera que provoque una alza inequitativa entre el servicio prestado y el cobro que se pretende realizar, en tal caso, tanto el municipio como la empresa concesionaria deben de fijar de común acuerdo cual será el monto de la cuota que se cubrirá por la recolección y disposición final de los residuos.

4. La Báscula que opera para el peso de las toneladas de basura seguirá a cargo de "LA CONCESIONARIA" sin embargo "EL MUNICIPIO" supervisará cada cuatro meses la calibración de la misma, a través del personal de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

5. En caso de que la báscula esté mal calibrada, se impondrá una sanción económica, si esta es mayor al 1% por ciento del número de toneladas que a la última fecha de su supervisión ingresaron, estas serán multiplicadas por el costo de cada tonelada y la proporción del desvío.

6. En lo que respecta al proceso de pesaje, este se realiza de la siguiente forma:

a) Se tienen instaladas básculas electrónicas (este sistema no permite modificar o alterar la información que registra correspondiente al pesaje bruto y neto de cada camión), éstas emiten un talón por cada vehículo. En la caseta de ingreso que se encuentra entre las básculas se cuenta con la supervisión de la Sindicatura con el auxilio de la Contraloría del Ayuntamiento de Guadalajara, además de un supervisor del Municipio de Tonalá. Su función es la de dar fe del pesaje de las unidades que ingresan.

b) Al final del día se obtiene un resumen de todos los ingresos, mismo que es verificado con cada uno de los talones de ingreso y firmado por el supervisor del Ayuntamiento correspondiente, enviándose la información a una computadora. Todos los días el área de Ecología se lleva esta información en un diskette, además de una copia de todos los talones que emite la báscula.

c) Al cierre de mes se elabora un reporte mostrando el tonelaje real depositado por Caabsa Eagle, S.A. de C.V. y por cada Ayuntamiento; este reporte se basa en los talones de resumen diario y contiene la firma del supervisor correspondiente (avala la autenticidad de la información).

d) Por lo que se refiere al sistema de control de las básculas, el proveedor de las mismas asiste dos días al mes, el primer día se da mantenimiento y se calibran y revisan las básculas y sus sensores, y el siguiente día lleva las "Pesas Patrón" para dejar calibradas las básculas de acuerdo a la normatividad de metraje y pesaje de la SECOFI. También asiste la PROFECO una vez cada seis meses a revisar la calibración de las mismas.

7. La sanción económica se deducirá del siguiente pago aplicable.

QUINTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

1. Los pagos que se hagan valer por "LA CONCESIONARIA" deberán realizarse y comprobarse previa presentación de la correspondiente factura, y la relación de pesaje

de toneladas depositadas en las plantas y vertederos, que deberá presentarse al cierre de cada mes y se cubrirán por "EL MUNICIPIO" de la siguiente manera:

- a) El pago se realizará de manera mensual, sobre la base de las dos facturas presentadas por "LA CONCESIONARIA".
- b) Dicho pago se dividirá en cuatro pagos parciales que serán efectuados de manera semanal, y que en conjunto sumarán \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) en el entendido de que éste pago se considerará como anticipo.
- c) Un último pago mensual que se facturará por la cantidad que resulte excedente entre los pagos parciales y el gran total calculado del mes.

2. Será obligación de "LA CONCESIONARIA", entregar a "EL MUNICIPIO", dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, una factura estableciendo la cantidad excedente de la contraprestación a cobrar con respecto de la prestación de los servicios brindados por "LA CONCESIONARIA" en el mes inmediato anterior.

SIXTA. - DE LAS INVERSIONES Y OBRAS A REALIZARSE.

1. "LA CONCESIONARIA" se obliga a invertir la cantidad de \$146'573,422.53 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 53/100 M.N.) más I.V.A., para la construcción de la nueva planta de transferencia, y las inversiones requeridas tanto para construcción, como para mejoramiento, adecuación de destinos para el tiro de desechos sólidos, y obras mayores.

2. Para la ejecución de todas las obras de inversión la concesionaria debe obtener la autorización previa del municipio, a través de Secretaría de Infraestructura y Servicios.

3. En caso de existir un remanente de la inversión de los \$146'573,422.53 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 53/100 M.N.) más I.V.A., dicho remanente debe ser aplicado en las obras y proyectos que de común acuerdo fijen el municipio, a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios y la empresa Caabsa Eagle S.A. de C.V., con relación a la materia de la concesión.

4. Por lo que se refiere al Relleno Sanitario ubicado en el Municipio de Tonalá, Jalisco, denominado "Los Laureles". "LAS PARTES" convienen que un año antes de la fecha en que se prevea su cierre definitivo, harán las negociaciones necesarias para poder tener en tiempo otro sitio adecuado para el destino final de los residuos sólidos municipales.

5. "LA CONCESIONARIA" se compromete a realizar lo necesario para que el equipo de recolección se conserve en buen estado de mantenimiento e imagen, además

de invertir lo necesario para que no presenten escurrimientos de desechos orgánicos en la vía pública.

6. "LA CONCESIONARIA" se obliga a ejecutar y desarrollar por cuenta propia los proyectos, obras, infraestructuras, y equipamientos que se listan, fijando como plazos máximos para su realización los siguientes:

A. Programa de cierre, abandono y remediación del vertedero controlado de Coyula, en Matatlán en un plazo máximo de 2 años 6 meses, a partir de su cierre a la recepción de residuos estipulado en el mes octubre de 2004 y monitoreo posterior hasta la estabilización del sitio ó hasta el momento en que termine la vigencia de la concesión. Para lo cual el Plan de Saneamiento y Abandono del Vertedero Coyula-Matatlán, en los términos en que se establece el programa específico y que se anexa al presente como parte integral del mismo, el cual se contempla en la sesión de ayuntamiento de fecha 15 de julio del 2004, el cual consiste en establecer los tiempos y procedimientos para la recepción de residuos, así como el inicio de labores de compactación y cobertura final, sin la recepción de residuos.

A.1. Se designa la Comisión Tripartita formada por la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología, la Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con "LA CONCESIONARIA", para los efectos de seguimiento y vigilancia de las acciones contenidas en el Plan de Saneamiento y Abandono del Vertedero Coyula- Matatlán, acciones que a continuación se detallan,

B. Las obras del cierre y abandono del Vertedero Controlado Coyula Matatlán, costarán la cantidad de \$38'453,636.09 (Treinta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos 09/100 M.N.) mas IVA y tendrán un período de ejecución de veintidós meses, iniciándose un mes después de la fecha de firma del presente convenio.

C. Obra de monitoreo de Vertedero controlado Coyula - Matatlán con un importe de \$11'165,628.65 (Once millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 65/100 M.N.) mas I.V.A., iniciando su ejecución dos meses después de terminar las obras señaladas en el inciso B., debiendo tener una duración de 36 meses a partir de su inicio.

D. Reparación general de líneas de selección de la nave industrial de Planta Laureles con un importe de \$14'572,520.41 (Catorce millones quinientos setenta y dos mil quinientos veinte pesos 41/100 M.N.) mas I.V.A., teniendo un período de ejecución de dos meses, debiéndose iniciar cinco meses después de la fecha de firma del presente convenio.

E. Construcción de gasa de Arroyo de En medio, con un importe de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.)mas I.V.A., con un período

de ejecución de tres meses, debiéndose iniciar un mes después de la fecha de firma del presente convenio. Siempre y cuando el Municipio de Tonalá entregue el proyecto y los permisos correspondientes.

F. Construcción y Equipamiento de la Planta de Transferencia Matatlán:

a).- Construcción de plataforma, vialidad y equipamiento, con un importe de \$28'406,325.17 (Veintiocho millones cuatrocientos seis mil trescientos veinticinco pesos 17/100 M.N.) mas I.V.A.; con un período de ejecución de tres meses, debiéndose iniciar un mes después de la fecha de firma del presente convenio.

b).- Construcción de Estructura Metálica con un importe de \$10'772,784.86 (Diez millones setecientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) mas I.V.A.; con un período de ejecución de tres meses, debiéndose iniciar nueve meses después de la fecha de firma del presente convenio.

G. Obras y equipamiento de Unidad de Transferencia 18 de Marzo con un importe de \$27'202,527.35 (Veintisiete millones doscientos dos mil quinientos veintisiete pesos 35/100 M.N) mas I.V.A., con un período de ejecución de cuatro meses, iniciándose cuatro meses después de la fecha de firma del presente convenio.

7. Las obras señaladas en el numeral anterior requerirán de una inversión mínima de \$146'573,422.53 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 53/100 M.N.) más I.V.A., que se obliga a realizar "LA CONCESIONARIA" y deberán ser ejecutadas con las características, capacidades y en los tiempos previstos en este convenio.

8. Las partes podrán, pactar de común acuerdo respecto variación del destino y aplicación de los recursos a que se refieren los numerales anteriores, sin disminuir el monto total de la inversión.

9. En el caso de cualquier retraso de "LA CONCESIONARIA" en la ejecución de las obras mencionadas en el presente decreto, "LA CONCESIONARIA" deberá pagar a "EL MUNICIPIO" una pena convencional consistente en el 5% cinco por ciento anual del costo total de las obras afectadas, por cada mes de retraso y hasta la terminación de las mismas. Esta pena deberá pagarse dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al mes en que exista el retraso.

El incumplimiento en el pago de la mencionada pena, se considerará como una causal de rescisión y se aplicará lo previsto por capítulo octavo y, en su caso noveno, del contrato original. O bien a la elección del Municipio la ejecución de la garantía de la pena.

9 de 13

10. "EL MUNICIPIO" pagará a "LA CONCESIONARIA" una tasa del 5% anual superior al costo de los fondos obtenidos por la concesionaria para fondear cualquier suma que le adeude el Municipio, que no haya pagado éste último en forma oportuna. Esta pena deberá pagarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento de pago.

11. "LA CONCESIONARIA" debe de cumplir con la obligación que señala la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que en su artículo 107 fracción VII, que establece la obligación de presentar la fianza o garantía para responder de la eficaz prestación del servicio, de conformidad con dicha ley y la ley de Hacienda Municipal, y en los términos que fije el Ayuntamiento.

De igual forma "LA CONCESIONARIA" cubrirá el seguro para daños ambientales que establece los dispositivos legales correspondientes.

La empresa debe de presentar al Municipio, a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios, o de la dependencia que realice sus funciones, los documentos actualizados que amparen la vigencia de la garantía y seguros a que se refiere los párrafos anteriores.

SÉPTIMA. "LA CONCESIONARIA", se obliga a entregar jurídicamente a "EL MUNICIPIO", la libre disposición del inmueble de Coyula - Matatlán, en la fecha de la firma del convenio que por este conducto se autoriza.

De tal forma "EL MUNICIPIO" se hace responsable del predio a partir de dicha entrega.

Sin embargo "LA CONCESIONARIA", deberá de continuar con las actividades correspondientes para el debido cumplimiento del saneamiento y abandono de dicho vertedero.

OCTAVA. "LA CONCESIONARIA", podrá por cuenta propia contratar a los pepenadores y/o Sociedad Cooperativa o aquella figura que sea la más adecuada para el desarrollo de sus actividades, para lo cual la Sindicatura del Municipio de Guadalajara estará con la supervisión de los documentos que se expidan.

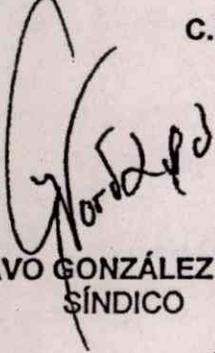
NOVENA. Los honorarios, gastos, impuestos y derechos que se originen por el otorgamiento y la expedición de la escritura, serán cubiertos por cuenta de "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA. Las partes convienen en que para la interpretación de lo aquí establecido, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, y para el caso de que se llegase a suscitar algún conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente convenio, se atenderá al procedimiento de arbitraje establecido en el contrato original.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, ciertos de que no existe dolo, mala fe, mala intención, error o cualquier otro vicio del consentimiento, manifiestan su voluntad de suscribirlo ante la presencia de los testigos asistenciales en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 29 días del mes de Abril del año 2005.

"EL MUNICIPIO"

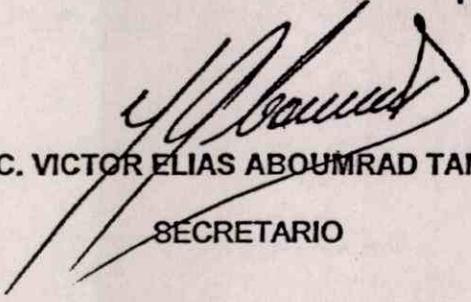

C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO


LIC. TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL

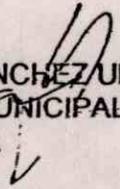
"LA CONCESIONARIA"

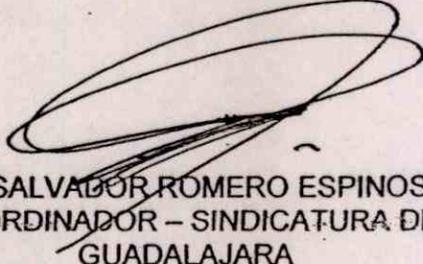

LIC. LUIS FERNANDO MARTÍN AMODIO HERRERA
PRESIDENTE


LIC. VICTOR ELIAS ABOUMRAD TAMER
SECRETARIO


JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO
HERRERA
TESORERO

TESTIGOS


LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ULLOA
DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL
GUADALAJARA

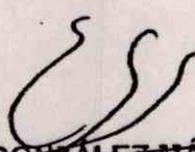

LIC. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COORDINADOR - SINDICATURA DE
GUADALAJARA

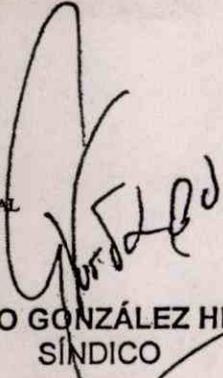
= = Ante mí Licenciado Héctor Antonio Martínez González, Notario Público número 37 treinta y siete de esta municipalidad, comparecieron los señores Contador Publico Emilio Gonzalez Marquez, casado, originario de Lagos de Moreno, Jalisco, nacido el 12 doce de noviembre de 1960 mil novecientos sesenta; Licenciado Tomas Coronado Olmos, casado, originario de esta ciudad, nacido el 9 nueve de diciembre de 1960 mil novecientos sesenta; Licenciado Gustavo Gonzalez Hernandez, soltero, originario de esta ciudad, nacido el 10 diez de julio de 1970 mil novecientos setenta; en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Secretario General y Sindico del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, cargo que es publico y notorio y de cuyo ejercicio el suscrito Notario doy fe que desempeñan, todos con domicilio oficial en la finca marcada con el numero 400 cuatrocientos de la Avenida Hidalgo, Zona Centro en esta ciudad; asimismo comparecen los señores Luis Fernando Martin Amodio Herrera, casado, ingeniero, originario de Mexico, Distrito Federal, nacido el 21 veintiuno de febrero de 1957 mil novecientos cincuenta y siete; Victor Elias Aboumrad Tamer, casado, ingeniero, originario de Mexico, Distrito Federal, donde nacio el 7 siete de junio 1960 mil novecientos sesenta y Julio Mauricio Martin Amodio, casado, ingeniero, originario de Mexico, Distrito Federal, donde nacio el 28 veintiocho de junio de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, todos con domicilio en la finca marcada con el numero 216 doscientos dieciséis del Boulevard Adolfo Lopez Mateos, San Pedro de los Pinos en la ciudad de Mexico, Distrito Federal y de paso por esta ciudad, personas que se identificaron ante mi con sus credenciales para votar con fotografia expedidas por el Instituto Federal Electoral con números de folio 99090478 (nueve, nueve, cero, nueve, cero, cuatro, siete, ocho) y 101368505 (uno, cero, uno, tres, seis, ocho, cinco, cero, cinco) y con su Licencia para conducir numero C03493591 (letra "c" cero, tres, cuatro, nueve, tres, cinco, nueve, uno); a todos los conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse y dijeron:-----

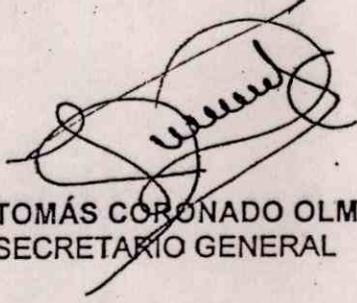
= Que ratifican en todas sus partes el escrito que antecede y que reconocen como suyas las rúbricas que lo calzan y para constancia de ello firman en unión del suscrito la presente acta. DOY FE.-----

Levanto constancia de esta certificación bajo el número 1733 mil setecientos treinta y tres del Libro Cuarto de Registro de Certificaciones de la Notaría a mi cargo.-----

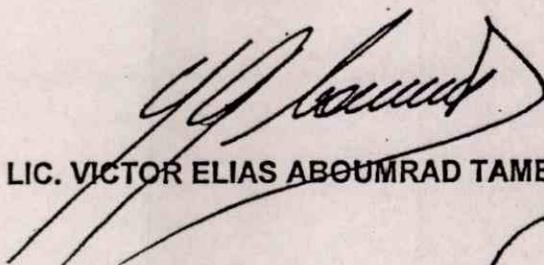
Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de abril de 2005 dos mil cinco.-----


C.P. EMILIO GONZALEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO


LIC. TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL


LIC. LUIS FERNANDO MARTÍN AMODIO HERRERA


LIC. VÍCTOR ELÍAS ABOUMRAD TAMER


JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO
HERRERA




LIC. HECTOR ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
NOTARIO PUBLICO 37 DE GUADALAJARA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE FINAL DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y REINVERSIÓN AL CONTRATO CONCESIÓN, CELEBRADO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2005 ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CAABSA EAGLE" S.A. DE C.V., CONSISTENTES EN 13 FOJAS DE UN SOLO LADO.